

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva de autos se encuentra ejecutoriada y la multa pagada.

PUENTE ALTO, 01 de octubre del 2018.-

LA SECRETARIA

Puente Alto, uno de octubre de dos mil dieciocho

Con el mérito de autos y certificación precedente, ARCHIVESE
los antecedentes.

ROL 578.056-4

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Folio

1846115

Nº Orden

201801005870

Cod. Act. Ec.

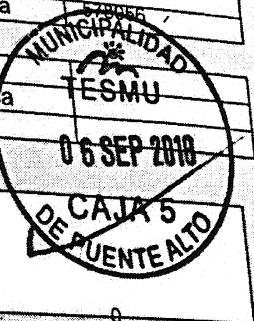
ROL

Período/Cuota

Luminosa

No Luminosa

O.B.N.U.P.



CAT FORUS S.A

86.963.200-7

AV DEPARTAMENTAL 01053

PUENTE ALTO

030 - Ley De Protección Al Consumidor

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL

06/09/2018

Fecha Emisión Giro

I.P.C.

Multas e int.

Total

0

0

958,400

Firma y Timbre Cajero

BGONZA

cionario Emisor

64/presenta y cuatro

Puente Alto a catorce de Agosto del año dos mil dieciocho.

VISTOS:

En mérito de la denuncia de fs. 33 y siguiente, descargos formulados por don **JOSE MANUEL SOTOMAYOR SAN ROMAN**, abogado, en representación de **FORUS S.A.**, domiciliados en calle Hundaya N° 60, piso 10, Las Condes de fs 50, acta de audiencia de conciliación y prueba de fs. 62 y siguiente, resolución que dejó los autos para fallo a fs. 63 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1° Que a fs.33 y siguiente don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, Santiago, formuló denuncia en contra de **FORUS S.A.**, RUT: 86.963.200-7, representada por don **Manuel Somarriva Loyola**, con domicilio en Avenida Departamental N° 01053, La Florida, fundada en que el ministro de fé don Emilio Matas Abellá, concurrió a dependencias de la denunciada, ubicada en calle Camilo Henríquez N° 3692, Mall Plaza Tobalaba, Puente Alto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relativas a exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías. Señala que verificó que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a la disposición del público, la totalidad de los precios de los productos en exhibición, para que cada consumidor los cotice directamente, como lo exige la normativa, lo que constituye una clara infracción a la Ley 19.496;

2° Que a fs. 50 y siguiente formuló descargos por escrito don **JOSE SOTOMAYOR SAN ROMAN**, en representación de **FORUS S.A.**, quien señaló que habitualmente su representada indica los precios de los productos que se exhiben en vitrinas y el caso de la tienda CAT del Mall Plaza Tobalaba no es una

65/ sesenta y cinco

excepción. Sin embargo, afirma que la visita del fiscalizador el día 27 de marzo de 2018, coincidió con el cambio de vitrinas que se estaba efectuando en el establecimiento. Es por ello que la omisión de los precios que se aprecia en las fotos acompañadas al expediente, tiene su origen en un proceso de desarrollo que se estaba verificando. Agrega que el error de su parte fue omitir señalar que se trataba de una vitrina en construcción. Por último señala que no corresponde aplicar sanción por cada supuesta hipótesis infraccional, ya que se trata de un mismo hecho, debido a que la denunciante pretende que se apliquen cuatro sanciones distintas a su representada ante un mismo hecho infraccional, mencionando que debe aplicarse el principio Non Bis In Idem, solicitando asimismo rechazar la demanda con costas;

3° Que a fs. 43 y siguiente se efectuó el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, asistida por su apoderado don Erick Vásquez y la parte denunciada de FORUS S.A., asistida por su apoderado don José Manuel Sotomayor.

La parte denunciante de SERNAC ratificó la denuncia infraccional.

La parte denunciada de FORUS S.A., se allanó a la denuncia, señalando que lo constatado por SERNAC se debió a un cambio de vitrina, teniendo presente que es primera vez que se le denuncia por esos hechos, solicitando se le aplique el mínimo de la multa.

La parte de SERNAC se desistió de la prueba testimonial y ratificó los documentos acompañados de fs. 1 a 32 de autos.

La parte de FORUS S.A., no rindió pruebas;

4° Que no existiendo diligencias pendientes por resolución de fs. 63 se dejaron los autos para fallo;

5° Que este sentenciador, apreciando los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, estima suficientemente establecido que la denunciada FORUS S.A., el día 27 de marzo de 2018 exhibió en las vitrinas de la

Y
O,
Identical
e 22/08)

encia
r.

16/01
13/10

nocti

08 a l
TM

de

a.

64/resenta y res

tienda CAT ubicada en el Mall Plaza Tobalaba, productos sin precio, hecho que fue reconocido por la denunciada allanándose a la denuncia. Además teniendo presente el artículo 3° letra b y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señalan que es derecho del Consumidor tener una información oportuna y veraz del precio de los de los bienes y servicios ofrecidos y que el precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. En efecto, del acta agregada a fs. 1 y siguiente se determina el detalle de los productos que eran exhibidos sin precios.

TENIENDO PRESENTE:

Además, los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 y 3° letra b, 30, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

RESUELVO:

Que se acoge la denuncia de fs. 33 y siguiente y se condena a la ya individualizada sociedad **FORUS S.A.**, representada por don **Manuel Somarriva Loyola**, a pagar una multa en dinero equivalente a **20 unidades tributarias mensuales**, al valor que dicha unidad tenga a la fecha del pago, dentro de 5° día y bajo apercibimiento de ser sometido su representante a reclusión nocturna por el plazo legal correspondiente, como autora de la infracción prevista por el artículo 3° letra b y 30 de la Ley 19.496, por las razones expuestas en el considerando 5° de esta sentencia.

Notifiquese legalmente esta sentencia.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada

de ella al SERNAC.

pt/215enta y 215e

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 578.056-4.-

dictada por don JOSE MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ TITULAR

AUTORIZA XIMENA ANDREA HORMAZABAL GONZALEZ
SECRETARIA TITULAR